

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cénsts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Setiembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Por decreto de 18 de Julio último se sirvió V. E. disponer, á propuesta del Consejo de Ministros, el llamamiento al servicio de las armas de 125.000 hombres de los que en dicha fecha fueran mayores de 22 años y menores de 55 para formar 80 batallones de reserva extraordinaria en la Península é islas Baleares.

La opinion pública recibió con aplauso este acto de energía y prevision, á pesar del sacrificio que imponía á los pueblos, los cuales han secundado con admirable abnegacion los designios del Gobierno.

Obtenido, pues, ya en su mayor parte este nuevo y vigoroso elemento de fuerza, preciso es hacerle tan fecundo como el objeto militar de su creacion y la conveniencia pública reclaman de consuno, combinando prudentemente su accion y su organismo con los demás del ejército.

Mas como los azares y vicisitudes de la guerra son siempre varios y de difícil prevision, de aquí que sea peligroso establecer preceptos demasiado absolutos en cuanto al servicio que determinados cuerpos ó institutos militares hayan de prestar.

No pretende el Ministro que suscribe apartarse del laudable pensamiento que inspiró el art. 7.º del decreto citado, ni desvanecer las legítimas esperanzas de los que bajo aquel concepto han ingresado en las filas de la reserva extraordinaria: sólo desea no encontrarse desarmado en críticos momentos, y no consentir que se haga imposible una operacion importante, ó que se malogre un señalado triunfo, ó que no se evite una probable derrota por no poder legalmente utilizar en operaciones ciertas fuerzas destinadas de preferencia á servicios sedentarios.

Por otra parte, Exemo. Sr., la experiencia demuestra que aun para estos ha de resultar forzosamente muy mal equilibrada la distribucion de batallones, habiendo comarcas que por su mucha poblacion y por el estado pacífico en que se encuentran tendrán más fuerzas que otras en que son mayores y más urgentes las exigencias del servicio.

Peró aunque llegaren casos extremos, lo que no es de esperar, hay consideraciones sociales y humanitarias á que el Gobierno no puede menos de atender; y ya que el justo respeto á las leyes, á las que tal vez se ha faltado por sugerencias extrañas, hagan que sean tenidos como solteros para todos los efectos civiles los que sólo contraieron el matrimonio canónico, la equidad aconseja que los soldados comprometidos con este vínculo, que tengan hijos, y los viudos de la misma procedencia en iguales condiciones, queden menos expuestos á los cambios de residencia y desempeñen ciertos destinos sedentarios, dejando disponibles para el ejército activo un número igual de hombres útiles y menos obligados á deberes familiares.

Por último, la organizacion de 80 batallones requiere un considerable número de Oficiales de distintas categorías, que no existe disponible, y que no sería conveniente improvisar si aquella ha de ser tan perfecta y eficaz como la disciplina y el buen servicio exigen; es por tanto preciso disminuir dicho número sin desnaturalizar la institucion ni alterar sus bases esenciales.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Setiembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO SERRANO BEDOYA.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 80 batallones de reserva extraordinaria llamados á las armas por el decreto de 18 de Julio último quedan reducidos á 50, los cuales tomarán el nombre y numeracion correlativa de los antiguos y extinguidos regimientos provinciales.

Art. 2.º Estos batallones prestarán el servicio para que fueron creados con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto. Sin embargo, si las necesidades y circunstancias urgentes y extraordinarias de la guerra lo exigieren, podrá el Ministro del ramo disponer de ellos como de los demás del ejército.

Art. 3.º Con los soldados de esta misma reserva extraordinaria que acrediten tener hijos de matrimonio canónico, bien sean casados ó viudos, sea cualquiera el número á que asciendan, se formarán batallones especiales que prestarán su servicio en el distrito militar á que aquellos pertenezcan.

Art. 4.º En todos los distritos militares serán preferidos los individuos que de trata el artículo anterior, en cuanto lo consienta su aptitud, para escribientes, ordenanzas ú otros servicios análogos en las oficinas ó dependencias militares, procurando que cada cual ingrese en el departamento más próximo á su habitual domicilio.

Los que deban cesar pertenecientes al ejército activo por consecuencia de estos destinos se incorporarán á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO SERRANO BEDOYA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 345.

Ignorándose el paradero del mozo número 2 por el cupo de Alcubilla de las Peñas, José Alvarez Ote-

ro, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 22 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de José.

Edad 26 años, estatura alta, ojos pardos, pelo negro, barba id. y poblada, nariz regular. Viste pantalón y cazado. a de verano á cuadros pequeños, chaleco de corte, alpargatas y sombrero blanco deteriorado; suele ir provisto de blusa; lleva cédula de vecindad vieja, donde consta que es de Goyard, Pontevedra, residente en Alcubilla de las Peñas. Sacó de casa las herramientas de su oficio de albañil.

Circular núm. 316.

Habiéndose ausentado del barrio de Torresuso, agregado del pueblo de Montejo, el mozo núm. 6 del cupo del mismo, Mateo Crespo, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde del citado Montejo, caso de ser habido.

Soria, 22 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Mateo.

Edad 25 años, estatura 3 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, cara y nariz largas, barba clara, color bueno; viste al estilo del país, con calzon corto, chaqueta y chaleco de paño pardo, pañuelo de color de rosa á la cabeza; se ignora si va calzado de alpargatas ó albarcas.

Circular núm. 347.

El día 20 del actual se encontró en una de las calles de esta capital un envoltorio que contenia algun dinero.

La persona á quien pertenezca se presentará en este Gobierno, y dando las señas se le entregará la cantidad hallada en poder de un niño de Renieblas.

Soria, 21 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido aún á este Gobierno civil los datos que se les reclamaron por mi circular de 29 de Julio último, inserta en el núm. 91 del *Boletín oficial*, correspondiente al viernes 31 del mismo, sobre la estadística de los niños vacunados é inoculacion de los púberes y adultos durante los años de 1867 á 1872.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que me remitan los indicados datos en el preciso término de 6 dias; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les exigirá la responsabilidad debida por su falta de cumplimiento á las órdenes de mi autoridad.

Soria, 21 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Relacion de los pueblos que se citan.

Partido judicial de Agreda.

Agreda. Bretun.
Aldehuelas (las). Castejon del Campo.

Castilvuz.
Cervon.
Dévanos.
Fuentes de Magaña.
Fuentestrún.
Huérteles.
Magaña.
Matalebreras.
Matasejun.
Noviercas.
San Andrés de S. Pedro.

Partido judicial de Almazan.

Abanco.	Monteagudo.
Alaló.	Morales.
Brias.	Ontalvilla de Almazan.
Calatañazor.	Rebollo.
Cañamaque.	Rioseco.
Escobosa de Almazan.	Soliedra.
Frechilla.	Tajueco.
Fuentegelmes.	Torreblacos.
Fuenteárbol.	Valderodilla.
Fuente pinilla.	Velamazan.
Lumias.	Veilla de los Ajos.
Momblona.	

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.	Montejo de Liceras.
Alcubilla del Marqués.	Morcuera.
Aylagas.	Muriel de la Fuente.
Bocigas.	Nograles.
Boos.	Osma.
Burgo de Osma.	Peñalba de San Estéban.
Caracena.	Piquera.
Carrascosa de Arriba.	Quintanas de Gormaz.
Casarejos.	Quintanas Rs. de Arriba.
Cuevas de Ayllon.	Quintanilla de 3 Barrios.
Espeja.	Recuerda.
Espejon.	Rejas de San Estéban.
Fresno de Caracena.	San Estéban de Gormaz.
Fuente armegil.	San Leonardo.
Gormaz.	Soto de San Estéban.
Herrera.	Talveila.
Hoz de Abajo.	Ucero.
Langa.	Vadillo.
Liceras.	Valdanzo.
Losana.	Valdemaluque.
Miño de San Estéban.	Valderoman.
Modamio.	Velilla de San Estéban.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva.	Esteras de Medina.
Alcubilla de las Peñas.	Fuencaliente de Medina.
Baraona.	Laina.
Barcones.	Mezquetillas.
Beltejar.	Miño de Medina.
Benamira.	Radona.
Blocona.	Utrilla.
Conquezucla.	Velilla de Medina.

Partido judicial de Soria.

Abejar.	Gómara.
Aldeala fuente.	Hinojosa de la Sierra.
Aldealseñor.	Ledesma.
Aldehuela de Periañez.	Mazateron.
Arancon.	Molinos de Duero.
Arguijo.	Muedra (la).
Buberos.	Nomparedes.
Calderuela.	Ocenilla.
Campanañon.	Pedrajas.
Candilichera.	Portillo.
Canredondo.	Rábanos (los).
Caravantes.	Rebollar.
Carrascosa de la Sierra.	Rollamienta.
Cidones.	Salduero.
Cihuela.	Sauquillo de Alcázar.
Cirujales del Rio.	Soria.
Covaleda.	Tardesillas.
Dombellas.	Tera.
Duruelo de la Sierra.	Torrubia.
Estepa de San Juan.	Villabuena.
Fuente saz.	Villaverde.
Garray.	Vinuesa.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Presupuestos.

Habiendo trascurrido el plazo señalado por el Ministerio de la Gobernacion en circular de 24 de

San Pedro Manrique.
Santa Cruz de Yanguas.
Sarnago.
Tajahuerce.
Trévago.
Valdegeña.
Valdelagua.
Ventosa de San Pedro.
Villar del Rio.
Vizmanos.

Agosto último inserta en el *Boletín oficial* núm. 104 para que el servicio de presupuestos municipales del presente año económico quedase terminado indefectiblemente por los Ayuntamientos en el día 15 del corriente, la Comision provincial, teniendo en cuenta la importancia de dicho servicio, ha acordado dirigirse á los Alcaldes de los distritos municipales para que, sin excusa ni pretexto, remitan con oficio á la citada Comision, dentro de lo que resta del presente mes precisamente, las copias certificadas de que trata el art. 158 de la vigente ley, acompañadas de todos los documentos que está prevenido; teniendo entendido que de no verificarlo saldrán comisionados á recogerlas á costa de los morosos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Soria, 19 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, EDUARDO TORRES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Acordada por la Comision de la Excm. Diputacion provincial la reorganizacion del Colegio de internos adjunto á este Instituto, y deseando proporcionar á los padres en el próximo curso un asilo seguro para sus hijos contra el torrente de desmoralizacion y desaplicacion que generalmente y por desgracia invade y corroe nuestra inexperta juventud, esta celosísima Corporacion, de acuerdo con el Director del Instituto, ha determinado abrir en 1.º de Octubre próximo el referido Colegio de internos de esta capital aprobado por Real orden de 29 de Enero de 1866, previo informe del Real Consejo de Instruccion pública.

Habra, por consiguiente, un Director espiritual, un Regente y un cocinero con los camareros necesarios al número de colegiales, y se admitirán como hasta aquí alumnos internos y medio-pupilos, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de Colegios de 2.ª enseñanza publicado en 6 de Noviembre de 1861, pagando iguales pensiones que en los cursos anteriores y con las mismas condiciones.

Soria, 17 de Setiembre de 1874.—El Director, VÍCTOR NUÑEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Teniendo presente esta Junta el largo tiempo trascurrido desde que se practicó la última visita ordinaria de inspeccion á las escuelas de primera enseñanza de la provincia, y con el objeto de que pueda constar el estado en que actualmente se hallan, atendiendo luego á cubrir sus necesidades por los medios que se consideren indispensables para mejorar el importante ramo de la instruccion hasta donde sea posible, ha acordado la Corporacion que se gire una nueva visita general á todas las escuelas de niños y niñas, dándose principio á ella por las de los pueblos del partido de la capital con arreglo al itinerario formado al efecto y aprobado ya por el señor Rector de este distrito universitario, conforme está prevenido.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el vigente reglamento administrativo, se inserta á continuacion el citado itinerario que expresa el territorio que ha de visitar el Inspector D. Tomás de la Concha y Quesada y el orden en que ha de recorrerlo; y se encarga á las Juntas locales y Maestros que

le presten los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, facilitándole asimismo los datos y noticias comprendidas en el estado que deben entregarle con arreglo al modelo núm. 13 de los publicados en dicho reglamento.

Soria, 20 de Setiembre de 1874. = El Presidente, BENITO CALAHORRA. = El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Provincia de Soria.

Itinerario formado por esta Junta conforme a lo prevenido en el art. 139 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859 para la visita ordinaria de inspeccion de las escuelas de primera enseñanza de los pueblos del partido de la capital.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de pueblos.	Idem de escuelas.	Id. aproximado de días.
Alconaba	4	2	2
Aldealafrontera	3	3	2
Candilichera	5	4	2
Aldehuela de Periañez	3	2	2
Cortos	1	1	1
Arancon	2	2	2
Calderuela	3	3	2
Almajano	1	1	1
Narros	1	1	1
Renieblas	3	3	2
Ventosa de la Sierra	1	1	1
Velilla de la Sierra	1	1	1
Garray	1	1	1
Fuentecantos	1	1	1
Fuenteisaz	3	2	1
Buitrago	1	1	1
Portelrubio	1	1	1
Chavaler	1	1	1
Tardesillas	1	1	1
Villar del Ala	2	1	1
Aldehuela del Rincon	1	1	1
Sotillo del Rincon	2	3	2
Valdeavellano de Tera	1	2	1
Rollamienta	1	1	1
Rebollar	2	2	1
Tera	2	2	1
San Andrés de Almarza	1	1	1
Póveda	1	1	1
Almarza	1	1	1
Arguijo	1	1	1
Barriomartin	1	1	1
Gallinero	1	1	1
Arévalo	2	1	1
Torrearevalo	1	1	1
Cubo de la Sierra	5	4	2
Cuellar	3	3	2
Villares	3	3	2
Castillfrío	1	1	1
Estepa de San Juan	1	1	1
Carrascosa de la Sierra	1	1	1
Aldealices	1	1	1
Aldealseñor	1	1	1
Cirujales	1	1	1
Peroniel	1	1	1
Almenar	1	2	1
Cabrejas del Campo	2	2	1
Buberos	1	1	1
Aliud	2	1	1
Gómara	3	4	2
Tejado	3	3	2
Villaseca de Arciel	1	1	1
Portillo	1	1	1
Torrubia	2	2	1
Sauquillo de Boñices	1	1	1
Sauquillo de Alcázar	1	1	1
Nomparedes	2	1	1
Bliecos	1	1	1
Castil de Tierra	1	1	1
Réznos	1	2	1
Caravantes	1	2	1
Quiñonería	1	1	1
Peñalcázar	1	1	1
Alameda	1	1	1
Cihuela	1	2	1
Deza	1	2	1
Miñana	1	1	1
Mazateron	1	1	1
Almazul	2	2	1

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de pueblos.	Idem de escuelas.	Id. aproximado de días.
Ledesma	1	1	1
Abion	1	1	1
Almarail	1	1	1
Ituero	1	1	1
Cubo de la Solana	3	3	2
Tardajos	2	2	1
Rábanos (los)	1	1	1
Navalcaballo	1	1	1
Tardelcuende	3	2	1
Quintana Redonda	3	3	2
Cuevas (las)	1	1	1
Campanañon	1	1	1
Villabuena	1	1	1
Fraguas (las)	1	1	1
Villaciervos	2	2	2
Carbonera	1	1	1
Golmayo	1	1	1
Fuentetova	1	1	1
Canredondo	1	1	1
Dombellas	2	2	2
Hinojosa de la Sierra	2	1	1
El Royo	2	2	1
La Muedra	1	1	1
Vinuesa	1	2	2
Montenegro de Cameros	1	2	2
Molinos de Duero	1	1	1
Salduero	1	1	1
Covaleda	1	2	1
Duruelo	1	2	1
Abejar	1	2	1
Herrerros	1	2	1
Villaverde	1	1	1
Cidones	1	1	1
Oteruelos	2	2	1
Pedrajas	2	1	1
Ocenilla	1	1	1
Soria	2	6	3
Total	159	164	127

Soria, 31 de Agosto de 1874. = El Presidente de la Junta, BENITO CALAHORRA. = El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO. = Sello de la Universidad de Zaragoza, 2 de Setiembre de 1874. = Aprobado. = El Rector accidental, Doctor BALLASIN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Infantería.

Cuarta Sección. — Tercer Negociado. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. en el escrito que dirigió á este Ministerio con fecha 8 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente otorgar la autorizacion que V. E. solicita en la misma para que, con carácter de concurso extraordinario, se proceda á un nuevo llamamiento de aspirantes á fin de cubrir 121 plazas de Cadetes que se hallan vacantes en la Academia del arma de su cargo, el cual se celebrará el 15 de Octubre próximo, en el punto donde se encuentra, bajo las bases establecidas en el reglamento vigente.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de la autorizacion que la anterior orden me concede, he dispuesto que la convocatoria tenga lugar con arreglo á las prescripciones del reglamento organico de la Academia del arma aprobada en 15 de Junio último, publicándose en la *Gaceta y Boletines oficiales* como previene el art. 82 del mismo; y bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso y reunan las condiciones prevenidas para que soliciten hasta el dia 10 de Octubre próximo, como plazo improrogable, su admision á los ejercicios de aptitud, que empezarán á efectuarse en la Academia el dia 15 del mismo, di-

rigiendo sus instancias á la Secretaría de esta Dirección.

2.ª Podrán solicitar su admision los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes cuya edad minima sea la de 16 años, sin exceder de la de 19, que tengan la aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos vigente, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia, y carezcan además de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Los conocimientos que han de acreditar en el examen para su ingreso como alumnos en la Academia, cuyos programas podrán adquirir los interesados en el Archivo de esta Dirección, son los siguientes:

Lectura y escritura.
Gramática castellana, por el último Epítome de la Academia.

Nociones de Retórica, por Sanchez Casado.
Traducción del francés en el libro que se les presente.

Aritmética, con la extension que la tratan Feliú, Cortázar, Cirrode ó Sanchez Vidal.

Nociones de Historia de España, por Cervilla ó Terradillos.

Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas, por Verdejo ó Merelo.

Nociones de moral, por Sanchez Casado.
Conocimiento de la Constitución del Estado.

Preguntas orales.

4.ª Antes de presentarse á examen los admitidos á concurso de la clase de paisanos serán reconocidos por el médico de la Academia. Si alguno fuese declarado inútil, podrá sufrir el segundo reconocimiento por un Facultativo castrense y el que designe el reclamante; y en caso de divergencia, se procederá al definitivo por dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar.

5.ª Los aspirantes remitirán sus instancias en el término perentorio que expresa la base 1.ª directamente á esta Dirección, y fijando las señas de su domicilio los de la clase de paisano; y por conducto de sus Jefes los militares, acompañando los documentos siguientes, legalizados con las firmas que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fé de Bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local, en que conste que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado que acredite su buena conducta.

Los hijos de militares acreditarán este extremo con certificado de la situacion de sus padres los que se hallen en actual servicio, de reemplazo ó retirados, y con la partida de defuncion de aquéllos los que fuesen huérfanos.

6.º A cada uno de los aspirantes se les hará conocer de oficio su admision ó negativa para presentarse á concurso, debiendo los interesados presentar dicho documento como credencial para sufrir el reconocimiento facultativo y el examen prevenido.

7.º En vista de las instancias de los aspirantes, se firmarán las relaciones de los admitidos clasificados en dos solas categorías; la primera de hijos de militares, y la segunda de paisanos, adjudicándose las vacantes por mitad entre los que resulten aprobados en ambas; aunque dando preferencia entre los de primera á los hijos de los muertos en accion de guerra, de sus resultados ó en epidemias.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Agosto próximo pasado, no se permitirá simultanear semestres de estudios hasta que los aspirantes lleven en la Academia un año dia por dia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Setiembre de 1874. = El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

PROVINCIA DE SORIA.—PARTIDO DE MEDINACELI.

Relacion nominal de los individuos designados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para componer el Jurado en el partido de Medinaceli, conforme a la regla 6.ª del decreto de 2 de Diciembre de 1872 combinada con el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Capacidades.

Número.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Andrés Darhán Gasteló.....	Arcos.
2	Agustin Siso Sanchez.....	Idem.
3	Alejandro Salaberri.....	Laina.
4	Pedro Martinez Adradas.....	Judes.
5	Angel Jubera Sanz.....	Medina.
6	Elias Garcia Rodil.....	Idem.
7	Martin Poza Gonzalo.....	Idem.
8	Tomás Urraca Marco.....	Montuenga.
9	Andrés Gil Sanz.....	Radona.
10	Manuel Jadraque Gonzalo.....	Romanillos.

Cabezas de familia.

11	D. Antonio Maria Piñar.....	Medinaceli.
12	Julian Romero Gonzalo.....	Idem.
13	Mariano Benito Yerro.....	Idem.
14	Gregorio Velasco Villaverde.....	Idem.
15	Lamberto Martinez Garcia.....	Idem.
16	Dionisio Ramirez Sanz.....	Idem.
17	Ciriaco Torcal Atienza.....	Idem.
18	Antonio Sanz Gonzalo.....	Aguaviva.
19	José Sancho Lopez.....	Idem.
20	Eugenio Moron Garcia.....	Aguilar de Montuenga.
21	Nicolás Negrodo Bartolomé.....	Aicubilla.
22	Marcos Anton Garcia.....	Idem.
23	Clemente Olmeda Alonso.....	Ambrona.
24	Tomás Alonso Dominguez.....	Almaluez.
25	Angel Hernando Bartolomé.....	Idem.
26	Patricio Hernando Larriba.....	Alpánseque.
27	Gregorio Benito Garcia.....	Arcos.
28	Manuel Escobedo Gomez.....	Idem.
29	Lucas Heredia Garcia.....	Idem.
30	Eustasio Molino Montuenga.....	Idem.
31	Manuel Monton Cid.....	Idem.
32	Pascual Urraca Monton.....	Idem.
33	Eugenio Castillo Auzo.....	Baraona.
34	Domingo Casado Berlanga.....	Baraona.
35	Antonio Mingo Gonzalo.....	Idem.
36	Antolin Pastora Casado.....	Idem.
37	Dionisio Gonzalo Sienes.....	Barcones.
38	Juan Rello Romano.....	Idem.
39	Victoriano Nicolás Garcia.....	Idem.
40	Pedro Garcia Rodriguez.....	Benamira.
41	Luis Garcia Puente.....	Idem.
42	Valentin Huerta Garcia.....	Idem.
43	Joaquin Palacios Alonso.....	Idem.
44	Andrés Anton Vela.....	Blocona.
45	Francisco Leon Vellisco.....	Idem.
46	Eusebio Gallego Garcia.....	Beltejar.
47	José Machin Velamazan.....	Idem.
48	Juan Pascual Gonzalo.....	Idem.
49	Mariano Caballero Cosueca.....	Conquezucla.
50	Manuel Velamazan Huerta.....	Chaorna.
51	Domingo Garcia Pascual.....	Esteras.
52	Guillermo Monje Garcia.....	Fuencaliente.
53	Pablo Martinez.....	Yelo.
54	Fausto del Amo Valladares.....	Idem.
55	Marcos Morcillo Valladares.....	Idem.
56	Anselmo Fernandez Archilla.....	Idem.
57	Manuel Bartolomé Bailon.....	Iruecha.
58	Manuel Bueno Ibañez.....	Idem.
59	José Fernandez Gordo.....	Idem.
60	Pedro Bartolomé Ibañez.....	Idem.
61	Gregorio Gonzalo Donoso.....	Judes.
62	Manuel Parra Martinez.....	Idem.
63	Manuel Cerro Sarmiento.....	Idem.
64	Lorenzo Chamorro Moreno.....	Laina.
65	José Casado Martinez.....	Idem.
66	Celestino Lozano Casado.....	Idem.
67	Lucas Paredes de Mingo.....	Marazoyel.
68	Bonifacio Paredes Lopez.....	Mezquetillas.
69	Celestino Casado Alonso.....	Idem.

Número. Nombres y apellidos. Vecindad.

70	D. Juan Mateo Perez.....	Mezquetillas.
71	Angel Perez Plaza.....	Miño.
72	Agustin Fernandez Garcia.....	Idem.
73	Bernabé Marcos Cuenca.....	Idem.
74	Manuel Urraca Monton.....	Montuenga.
75	Bartolomé Bartolomé Bartolomé.....	Pinilla.
76	Anastasio Gallego Medina.....	Radona.
77	Gabino Blanco Majan.....	Idem.
78	Valentin Blanco Gonzalo.....	Idem.
79	Toribio Dolado Estéban.....	Romanillos.
80	José Lopez Sienes.....	Idem.
81	Pablo Garcia Paredes.....	Idem.
82	Gervasio Pascual Bartolomé.....	Idem.
83	Máximo Cid Garro.....	Sagides.
84	Tomás Ramos Alonso.....	Idem.
85	Paulino Moreno Gonzalo.....	Santa María de Huerta.
86	Lucio Monton Ramirez.....	Idem.
87	Juan Fernandez de la Hoz.....	Salinas.
88	Victoriano Aguilar Garcia.....	Somaen.
89	Evaristo Estéban Pascual.....	Idem.
90	Paseasio Miguel Lorrio.....	Idem.
91	Fernando Gutierrez Perez.....	Utrilla.
92	Remigio Carretero Rubio.....	Idem.
93	Juan Carretero Lopez.....	Idem.
94	Toribio Huerta Milla.....	Idem.
95	Atanasio Ballano Rodrigo.....	Velilla y sus anejos.
96	Antonio Ballano Garcia.....	Idem.
97	Juan Camacho Peregrina.....	Idem.
98	Lorenzo Miranda Estéban.....	Idem.
99	Pascual Argora Casado.....	Idem.
100	Vicente Jimenez Sevilla.....	Idem.

Así lo acordaron y firmaron los señores de la Sala de lo criminal en audiencia de hoy en Burgos a 9 de Setiembre de 1874.—José Moreno y Luyando.—José Maria Alix.—Juan Garcia Vazquez.—Miguel Gil Vargas.—Francisco Delgado.

Es copia conforme con la original que queda unida a su expediente respectivo, a que me remito y de que yo el Secretario de Sala certifico.

Burgos, 10 de Setiembre de 1874.—Licenciado MANUEL LOPEZ ORTIZ.—Visto bueno.—El Presidente, JOSÉ MORENO Y LUYANDO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NODRIZA.—La persona que necesite un ama de cria con leche abundante y fresca, puede dirigirse al parador de Monteagudo, plaza de Pierrad, en Soria, donde podrán tratar con dicha ama.

VACANTE.—Por traslacion a otro partido del que lo desempeñaba, está vacante el de veterinaria y herrero de la villa de Povar: los que aspiren a su desempeño presentarán las solicitudes al que suscribe, por termino de 15 dias, desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Las condiciones serán las que convengan el agraciado y los vecinos.
Povar, 19 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, HILARIO GARCIA

PÉRDIDA.—De la feria de Soria desapareció el dia 20 del actual un becerro mediano, morri blanco, aguzada la oreja derecha y una muesca en la izquierda. Quien avise su paradero a su dueño Francisco Vinuesa, vecino de Abejar, recibirá una gratificacion.

PÉRDIDA.—El dia 20 del actual, desapareció del ferial de Soria una cerda grande, en buenas carnes, larga de cerda y tiene una herida en el oído derecho. Quien avise su paradero a su dueño Eustaquio Martinez, vecino de Monasterio, recibirá el hallazgo.

INTERESANTE.—En los soportales del Collado, número 36, establecimiento de Nicolás Soria, se venden los géneros siguientes:

Aceite superior a 60 rs. arroba y 21 cuartos libra; y de dos arrobas en adelante a 58 rs. Para fuera de la poblacion, llevando más de dos arrobas, a 52 reales.

Gas petróleo, a 28 cuartos litro. Para fuera de la poblacion, llevando de 19 litros en adelante, a 23 cuartos litro.

Vino, a 18 rs. cántara y 3 cuartos cuartillo. Para fuera de la poblacion, llevando de 2 arrobas en adelante, a 12 rs. cántara.

Además hay buen surtido de cacao, azúcares, chocolates y otros géneros a precios sumamente arreglados.